

Spici / piowrade.in

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

HSALM - 396- 14 Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2014

Doctores
SANDRA MORELLI
Contralora General de la República

Contratoria General de la Republica :: SGD 25-03-2014 16:10
Al Contestar Cite Este No.: 2014ER0040587 Fol: 3 Anex 0 FA:0
ORIGEN ALEXANDER LÓPEZ MAYA : CONGRESO DE LA REPUBLICA
DESTINO 80013-UNIDAD DE APOYO TECNICO AL CONGRESO : JUAN ALBERTO DUQUE GARCIA
ASUNTO : SOLICITUD INTERVENCION DE LA CONTRALORIA Y LA PROCURADURIA EN EL
OBS

2014ER0040587

ALEJANDRO ORDÓÑEZ

Procurador General de la Nación Ciudad,

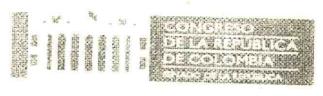
Referencia: Solicitud intervención de la Contraloría y la Procuraduría en el proceso de reversión de los activos de los concesionarios de TMC.

Respetados Doctores, Reciban un Cordial Saludo;

Según la Sentencia C-555 de la Corte Constitucional, cuyo texto se conoció la semana pasada, el próximo 28 de marzo los operadores Claro y Movistar deberán revertir al Estado tanto las frecuencias de espectro como todos los activos necesarios para garantizar la continuidad del servicio de Telefonía Móvil Celular, el cual constituyó el objeto fundamental de los contratos de concesión suscritos en 1994 por un término de 20 años, o su equivalente económico.

Estableció la Corte que los activos objeto de esta reversión son "(...) lo bienes afectos al servicio, adquiridos, construidos e instalados, de conformidad con las necesidades y vicisitudes acontecidas, a lo largo de la totalidad de la ejecución de los contratos pactados (...)". Lo anterior implica que deben revertir todos los activos necesarios para garantizar la continuidad de la prestación del servició de TMC que se instalaron durante todos los 20 años de vigencia del contrato de concesión, independientemente de la tecnología utilizada para prestar el servicio, del momento de su adquisición y del hecho de que algunos de estos bienes (torres, equipos de transporte de tráfico, sistemas informáticos, etc.) estén soportando la operación de servicios que no fueron objeto de la concesión de TMC (por ejemplo el internet móvil).

La anterior afirmación se fundamenta en el hecho de que la Corte determinó claramente que deben revertir al Estado colombiano todos los elementos de las redes de telecomunicaciones de dichos



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

operadores, tal como se listan en el artículo 14 del Decreto 1900 de 1990, es decir los equipos de conmutación, transmisión y control, cables y otros elementos físicos, el uso de los soportes lógicos, y la parte del espectro electromagnético asignada para la prestación de los servicios y demás actividades de telecomunicaciones, y que sirvieron de base para determinar la ecuación financiera del contrato. En este sentido la Corte afirmó que quienes suscribieron los contratos de concesión con cláusulas de reversión "(...) tuvieron la oportunidad de incluir en sus estudios financieros la amortización de los bienes usados en la concesión (...)".

La Corte advirtió además que la infraestructura instalada "(...) puede estar siendo empleada para la prestación de otros servicios adicionales a los concesionados inicialmente, caso en el cual, y en aras de la continuidad de la prestación del servicio, se podrá mediante las correspondientes compensaciones por parte de los concesionarios, continuar con el servicio, siempre teniendo como norte la defensa y conservación del peculio estatal"

Como medida de protección a los usuarios, la Corte estableció que debe garantizarse la continuidad del servicio, por lo que el Ministerio de TIC puede realizar asignación directa de espectro, pero únicamente por el término necesario para adelantar un proceso de selección objetiva -el cual no podrá ser objeto de dilaciones irrazonables y deberá garantizar igualdad de oportunidades-, y que eventualmente podría aceptar una compensación económica por parte de Claro y Movistar por las redes que pasarán a ser propiedad del Estado. Considero que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, dicha compensación económica sólo tendría lugar en caso de que Claro y/o Movistar resultaran favorecidos en el proceso de selección que necesariamente deberá adelantar el Ministerio de TIC para asignar el espectro.

Aunque la Corte es clara en cuanto a los bienes objetos de la reversión, observo con profunda preocupación que el Ministro de TIC Diego Molano, quien podría tener un conflicto de intereses por haber trabajado con una de las partes interesadas, ha dado declaraciones públicas afirmando que la sentencia C-555 de 2013 de la Corte Constitucional aclaró que las inversiones en activos realizadas en Colombia por Claro y Movistar después de 1998 son propiedad de ellos y no serán revertidas al Estado, que la infraestructura que revertirá es aquella utilizada para el despliegue de los servicios de telefonía móvil celular 2G (obsoleta), que el Ministerio TIC determinará cuáles son los activos a revertir, y que con el ánimo de garantizar la continuidad en el servicio los operadores podrán solicitar la renovación de los permisos para el uso del espectro, trámite que viene adelantando el Ministerio desde noviembre de 2013. Adicionalmente, el Ministerio de TIC señaló en las intervenciones del proceso que dio lugar a la sentencia, que deberían revertir únicamente las frecuencias de espectro.

Todas las declaraciones del Ministro Molano las encuentro desacertadas y en contravía de lo realmente ordenado en el texto de la Sentencia C-555, y por tal motivo me permito solicitar a la Contraloría y la Procuraduría velar por que en este proceso se cumplan los cometidos



constitucionales, la defensa del patrimonio de la nación y los principios que orientan la función administrativa, tal como lo señala la Corte Constitucional.

Como colombiano y Senador de la República encuentro que la Sentencia de la Corte es afortunada, y la veo como una gran oportunidad para construir el sector de telecomunicaciones que nos merecemos los colombianos. Para el Estado constituye el gran reto de implementar una política sectorial inclusiva, garantizar el bienestar de los usuarios y promover una sana competencia, así como una oportunidad para obtener ingresos importantes para financiar proyectos de masificación de uso de las TIC y promoción de industrias conexas.

En mi calidad de Senador de la República estaré atento a las decisiones que los entes de control tomen en el proceso de acompañamiento a la reversión de redes de las concesiones de TMC y la formulación de medidas que promuevan la sana competencia y el bienestar de los usuarios de telefonía móvil.

Agradezco de antemano la atención que sirvan dispensar a la presente y me suscribo a la espera de sus comentarios y consideraciones.

Atentamente.

ALEXANDER LÓPEZ
Senador de la República



SALIDA Nro.: 54159 ALEXANDER LOPEZ Fecha: 25-04-2014

SENADO DE LA REFUELICA

CANGERA 7 N 8-68 OFICINA 525 B

Bogotá,

Radicado No. 100107 de 2014
Favor citar este número para cualquier información

L CORRESPONDENCY

Doctor
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 – 68 Of. Senado 525B
Ciudad

Asunto: Su radicado No. 100107 de 2014.

SENADODELA REPUBLICA

Fecha: 2014-04-2808:58 No Radicado: 8593-2014

Documento: Un oficio Anexo: SINANEXOS Nº

Destinatarios: 2

Raciba: ESTANISLAO CAICEDOMARTINEZ

Respetado Senador López:

En respuesta a su comunicación enviada a la señora Contralora General de la República y al señor Procurador General de la Nación, a quienes solicita "(...) que los entes de control tomen en el proceso de acompañamiento a la reversión de redes de las concesiones de TMC y la formulación de medidas que promuevan la sana competencia y el bienestar de los usuarios de telefonía móvil", en forma comedida le manifiesto que esta Delegada viene adelantando el ejercicio de la función preventiva, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 262 de 2000 que establece dentro de las funciones preventivas y de control de gestión de las procuradurías delegadas 1) velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas, 2) velar por la eficiente prestación de los servicios públicos y 3) velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios, entre otras.

En el marco del acompañamiento preventivo, me permito informarle que esta Delegada, mediante el oficio No. 134152 de 4 de octubre de 2013, en primer orden, respecto a la renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos antes de la Ley 1341 del 30 de julio de 2009, le recordó a ese Ministerio, lo siguiente:

Dock of Mary 13.



1. Las observaciones y recomendaciones del ente de control no implican el aval, coadministración, concepto o prejuzgamiento de la actuación administrativa, pues corresponde al Ministerio y sus entidades adscritas desarrollar las gestiones y tomar las decisiones que estimen pertinentes dentro de su autonomía y exclusiva responsabilidad en aras de garantizar la democratización en el uso del espectro y la igualdad de oportunidades en su acceso, fijando los requisitos y condiciones particulares para obtener la renovación de los permisos de que trata el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deben ser razonables, no discriminatorios y compatibles con el desarrollo tecnológico, la continuidad del servicio y la generación de los incentivos adecuados para la inversión actual y futura, junto con el cumplimiento de los requisitos de renovación señalados en los artículos 12 y 68 de la mencionada ley.

Luego, el Gobierno Nacional ha proferido el Decreto Reglamentario No. 2044 de fecha 19 de septiembre de 2013, "por el cual se reglamentan los artículos 12 y 68 de la Ley 1341 de 2009".

En este orden de ideas, se solicitó al Ministerio que, le dé cumplimiento a la reglamentación precitada, dentro de su objeto y ámbito de aplicación, exigiéndole al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), entre otros aspectos, los requisitos generales y las condiciones particulares para el uso del espectro radioeléctrico y la constitución de la garantía de cumplimiento, para de esta manera, evitar la paralización o interrupción del servicio, que se pueda causar como consecuencia del retardo injustificado o por la no renovación de permisos.

De otro lado, se recomendó a la Administración, ligar la renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, con las decisiones que la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, profiera sobre calidad del servicio y uso de infraestructura de terceros establecidos.

2. Fue pertinente solicitarle a ese Ministerio que, se pronuncie a través de una resolución de carácter particular, en la cual se fijarán las contraprestaciones a favor del Estado establecidas en la Ley 1341 de 2009, incluyendo, la metodología para la determinación de la valoración del espectro radioeléctrico y las condiciones particulares para el uso del espectro radioeléctrico.

En consecuencia, el Ministerio de TIC mediante el oficio No. 676699 de 29 de octubre de 2013, informa a este despacho sobre las determinaciones adoptadas



respecto a las recomendaciones y observaciones puestas a su consideración a través de nuestro escrito preventivo, destacándose entre otros aspectos su posición fijada, así:

" (...).

Como podrá observar la señora Procuradora, el Ministerio comparte integramente con esa Delegada las preocupaciones relativas a la necesidad de que en este proceso se preserve la continuidad del servicio, y la rigurosidad en las exigencias que sobre la calidad deberá imponerse a los PRST y en la valoración del espectro radioeléctrico.

(...)".

En el caso sub examine, el Ministerio de TIC mediante el oficio No. 708044 de 3 de marzo de 2014 enviado a usted, y con copia al señor Procurador General de la Nación, aparece que, se le dio respuesta de manera general a sus inquietudes relacionadas con la reversión, respetando, en principio, la sentencia C-555 de 2013 de la Corte Constitucional, providencia que apenas fue conocida el 21 de febrero de 2014.

Ahora bien, respecto al tema del proceso de reversión, en segundo orden, según indicó el Ministerio de Tic, cuya reunión fue realizada el 7 de abril del año en curso, corresponde al tema de la liquidación de los contratos de concesión Nos. 01, 02, 03, 04, 05 y 06, todos del año 1994, para la prestación del servicio de Telefonía Móvil Celular, por parte de Comunicación Celular COMCEL y Colombia Telecomunicaciones, por lo que esta Delegada continuará con el acompañamiento preventivo al caso objeto de análisis.

Cordialmente.

Proyectó: Equipo de Trabajo. 11/04/2014







85112 Bogotá D.C

Contraioris General de la Republica :: SOD 05-10-2018 09:49
Al Contester Cite Este No.: 2014E6183087 Fol:1 Anex 0 FA.0
ORIGEN 85112IRECCOM DE WIGLANCIA FISCAL SECTOR INFRAESTRUCTU
ERRESTO GUITERIZE OVICEDO
DESTINO ALEXANCER LOPEZ MAYA
ASUNTO SOLICITUUZ014-72224-82111-SE
OBS

2014EE0163087

Doctor ALEXANDER LOPEZ MAYA Senador de la República Carrera 7 No 8-68 Oficina 525 B Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C

Asunto: Solicitud 2014-72224-82111-SE radicado 2014|E0129377

Respetado Doctor:

De acuerdo con su solicitud radicada con el número del asunto, en la cual pide que la Contraloría intervenga ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ante la decisión de observar la ley respecto a la certificación de las acreencias de los operadores de servicios TIC por parte de ese ministerio, al respecto le comunicamos que la Contraloría General de la República, con oficio 2012EE3042 de 19-01-2012, expidió una Función de Advertencia en relación con el riesgo fiscal de la obligación derivada del artículo 69 de la Ley 1341 de 2009, el cual tiene una vigencia de cinco años los cuales estarán culminando a finales del 2014 y dado que de acuerdo al artículo 267 de C.N, el control fiscal que ejerce esta Entidad es de carácter posterior y selectivo, de acuerdo a lo anterior, se le hará seguimiento para verificar su cumplimiento, en la próxima auditoría que se realice al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente

LAVIER L. GLMEMEZ O JAVIER ERNESTO GUTIERREZ OVIEDO

Director de Vigilancia Fiscal

Contraloría delegada para el Sector de Infraestructura

Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional

Radicado:

2014ER0114892

Archivo:

85112-152-02 Derecho de petición

Elaboró:

José Yesid Otálora G M.

Daniel Molina

Av. La Esperanza (Calle 24) N° 60 - 50, Código Postal 111321 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co •www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C. Colombia